



REPUBLICA DOMINICANA  
**TRIBUNAL SUPERIORELECTORAL**

Yo, Gabriela María Urbáez Antigua, Suplente del Secretario General del Tribunal Superior Electoral, CERTIFICO Y DOY FE: Que en los archivos a nuestro cargo existe un expediente marcado con el No. TSE-12-0001-2025, que contiene la Sentencia de Cambio de nombre Núm. TSE/0023/2025, del veintitrés (23) de enero de dos mil veinticinco (2025). que reproducida textualmente dice:

**EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA**

Sentencia de Cambio de Nombre  
TSE/0023/2025

**Referencia:** Expediente núm. TSE-12-0001-2025, relativo al cambio de nombre solicitado por Hipólita Amparo Abreu de Martínez, mediante instancia de fecha dos del mes de enero del año dos mil veinticinco (02/01/2025), recibida en la Secretaría General de este Tribunal de esa misma fecha.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de enero del año dos mil veinticinco (2025).

El Tribunal Superior Electoral, regularmente constituido por los magistrados Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez Presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, Jueces Titulares, asistidos por Gabriela María Urbáez Antigua, Suplente del Secretario General, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, específicamente las previstas en la Constitución y la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023), dicta la siguiente sentencia con el voto unánime de los jueces, cuya motivación quedó a cargo del magistrado Ygnacio Pascual Camacho:

**ANTECEDENTES**

**1. Descripción de la instancia**

Con motivo de la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Hipólita Amparo Abreu Abreu, registrada con el Número de Evento 050-01-2009-01-00004702, asentada bajo el núm. 000992, Libro núm. 00247 de registros de Nacimiento, Declaración Oportuna, Folio núm. 0192, año 1981, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Jarabacoa; incoada por Hipólita Amparo Abreu de Martínez, dominicana, mayor de edad, Cédula de Identidad y Electoral núm. 050-0037365-3, domiciliada y residente en la 123 E 130TH Street Apt 3a NY, 10037, Estados Unidos de América, y ocasionalmente en la casa núm. 17 de la calle Las Colinas, del Residencial Amapola, Altos de Arroyo Hondo II, en esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana; representada por la Lcda. Amparo Angélica de la Candelaria Sanchez de Acosta, dominicana, mayor de edad, Cédula de Identidad y Electoral núm. 001-0194362-9, con estudio profesional abierto en la calle Las Colinas núm. 18, del Residencial Amapola del sector Altos Arroyo Hondo II, de esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional; mediante instancia de fecha dos del mes de enero del año dos mil veinticinco (02/01/2025), recibida en la Secretaría General de este Tribunal de esa misma fecha.



REPUBLICA DOMINICANA  
**TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**

## 2. Pretensiones de la solicitante

La accionante, mediante la precitada instancia, solicita en sus conclusiones copiadas textualmente lo siguiente:

“Por todas estas razones, YO, AMPARO ANGELICA DE LA C. SANCHEZ DE ACOSTA, en mi calidad de Abogada apoderada especial expresa la firme, absoluta voluntad y deseo de mi representada de legalizar, regularizar su situación de hecho, en que se haga constar el CAMBIO de los nombres de HIPOLITA AMPARO: para que en lo adelante se llame YANELY. lo cual solicitamos de manera respetuosa, al TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA; la AUTORIZACIÓN conforme lo establece la LEY 4-23, sobre Acto del Estado Civil.”

## 3. Documentos Justificativos

Reposan en el expediente de la presente solicitud las piezas probatorias descritas a continuación:

- 1) Acta Inextensa de Nacimiento correspondiente a Hipólita Amparo Abreu Abreu registrada con el Número de Evento 050-01-2009-01-00004702, asentada bajo el núm. 000992, Libro núm. 00247 de registros de Nacimiento, Declaración Oportuna, Folio núm. 0192, año 1981, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Jarabacoa.
- 2) Acta Inextensa de Matrimonio entre Leoncio Antonio Martínez Martínez e Hipólita Amparo Abreu Abreu, registrada con el Número de Evento 001-11-2017-02-00000890, asentada bajo el núm. 000779, Libro núm. 00008 de registros de Matrimonio Civil, Folio núm. 0080, año 2017, de la Oficialía del Estado Civil de la Décimo Primera Circunscripción del Distrito Nacional.
- 3) Fotocopia de petición de cambio de nombre en la ciudad de New York de Hipólita Amparo Abreu de Martinez a Yanely Abreu, debidamente traducido y apostillado.
- 4) Fotocopia de certificado de naturalización de los Estados Unidos de América, correspondiente a Yanely Abreu, debidamente traducido.
- 5) Certificado de No Antecedentes Penales correspondiente a Hipólita Amparo Abreu de Martinez, expedido en fecha 19 de diciembre de 2024.
- 6) Fotocopia de Cédula de Identidad y Electoral núm. 050-00373654, correspondiente a Hipólita Amparo Abreu de Martinez.
- 7) Fotocopia de Pasaporte norteamericano núm. A49120847, correspondiente a Yanely Abreu.
- 8) Poder de Representación, de 17 de diciembre de 2024.
- 9) Aviso de publicación en el Periódico El Caribe, en fecha 14 de enero 2025.

Expediente núm. TSE-12-0001-2025.

Sentencia núm. TSE/0023/2025, del veintitrés (23) de enero de dos mil veinticinco (2025).



REPUBLICA DOMINICANA  
**TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**

#### 4. Medidas de Publicidad

4.1. A raíz de la solicitud en cuestión, el día tres del mes de enero del año dos mil veinticinco (03/01/2025), el magistrado Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, juez presidente, dictó el Auto núm. TSE-CN-0008-2025, mediante el cual autorizó la ejecución de las medidas de publicidad para hacer de conocimiento público y oponible a terceros la presente solicitud, de conformidad con el artículo 11 de dicho Reglamento.

4.2. En fecha siete del mes de enero del año dos mil veinticinco (07/01/2025), la Secretaría General de este Tribunal, procedió a publicar en su página web los datos correspondientes a la presente solicitud de cambio de nombre, a los fines de poner en conocimiento al público en general.

4.3. En virtud de lo establecido en el numeral 2, del artículo 11, del Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, el día siete del mes de enero del año dos mil veinticinco (07/01/2025) la Secretaría notificó a las instituciones, para que las mismas tengan conocimiento de la solicitud de cambio de nombre y puedan manifestar sus objeciones y/o parecer, en relación con la solicitud de que se trata.

#### 5. Hechos y argumentos jurídicos de los objetantes

No se recibieron objeciones de terceros a la solicitud de cambio de nombre en cuestión.

### CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DEL TRIBUNAL

#### 6. Competencia

Este Tribunal de conformidad con el artículo 134, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, de fecha 18 de enero de 2023; y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, dictado por este Tribunal de fecha 23 de junio de 2023, es competente para conocer de los cambios, supresión y añadidura de nombres, de conformidad con las leyes vigentes.

#### 7. Valoración de la solicitud

La solicitante requiere que este Tribunal autorice el cambio de nombre de la inscrita, el cual consta como “Hipólita Amparo”, para que en lo adelante figure “Yanelly”.



REPUBLICA DOMINICANA  
**TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**

7.1. Al examinar los documentos justificativos de la presente solicitud, este Tribunal verificó que: a) en el Acta de Nacimiento correspondiente a la solicitante, figura su nombre como Hipólita Amparo; b) según la documentación aportada por la solicitante, podemos observar que realizó el proceso de cambio de nombre en la ciudad de New York al momento de naturalizarse, pasando a ser en lo adelante Yanely, nombre tal que consta en sus documentos tales como pasaporte norteamericano y con el que ha hecho vida en Estados Unidos de América; c) de acuerdo a lo establecido en el artículo 6, numeral 1 del Reglamento Sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura De Nombres, sobre los casos en los cuales procede la solicitud de cambio, supresión y añadidura de nombres: 1) cuando la parte accionante sea un ciudadano dominicano que ha optado por la naturalización o ciudadanía en otro país y ese hecho haya impactado en su nombre. De igual manera, si ha agotado un procedimiento de cambio, supresión y añadidura de nombre en país extranjero, y lo demuestre; tal como sucede en el presente caso; d) según la Certificación de la publicación en el periódico, la misma fue realizada conforme al artículo 11 del Reglamento; e) por lo que, evaluados los documentos y datos antes mencionados que permiten confirmar que se trata de la misma persona y que el nombre solicitado no contraviene las prohibiciones establecidas en el artículo 74 de la Ley 4-23 Orgánica de los Actos del Estado Civil y en virtud de las leyes vigentes procede autorizar el cambio de nombre solicitado.

7.2. Toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad y a un nombre propio, que más que un atributo de la persona, es un derecho fundamental de identidad, conforme lo establece el artículo 55, numeral 7 de la Constitución Dominicana; además, en su artículo 43, el derecho fundamental que tiene toda persona al libre desarrollo de su personalidad, sin más limitaciones que las impuestas por el orden jurídico y los derechos de los demás.

7.3. La Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, regulan la forma y el procedimiento mediante el cual pueden efectuarse los cambios de nombres, para que su autorización responda a razones que no riñan con el orden público y otras disposiciones legales.

7.4. Por el estudio de los documentos justificativos y los motivos expuestos, este Tribunal decide acoger la presente solicitud y autorizar el cambio de nombre solicitado, en consecuencia, ordenar que en lo adelante el nombre de la inscrita se haga constar como “Yanely”, tal como se hará constar en la parte dispositiva de esta sentencia.

8. Toda disposición de Cambio, Supresión o Añadidura de nombres, deberá ser comunicada a la Junta Central Electoral, quien promoverá mediante anotación en el registro correspondiente la autorización del Cambio, Supresión o Añadidura de Nombres para que surta su efecto en todos aquellos actos de estado civil registrados con anterioridad relacionados con la persona, de conformidad con el artículo 134, párrafo II de la Ley 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil.



REPUBLICA DOMINICANA  
**TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**

La presente sentencia de Cambio de Nombre ha sido validada por decisión del Pleno de Jueces, según consta en el Acta de Sesión de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres núm. 002-2025, de fecha veintitrés (23) del mes de enero del año dos mil veinticinco (2025).

VISTOS: La Constitución de la República Dominicana, del 27 de octubre de 2024; la Ley núm. 29-11, Orgánica del Tribunal Superior Electoral, del 20 de enero de 2011; la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del 18 de enero de 2023; el Código Civil de la República Dominicana; el Código de Procedimiento Civil de la República Dominicana; la Ley núm. 834, del 15 de julio del 1978; y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, de fecha 23 de junio de 2023.

El Tribunal Superior Electoral

Después de haber deliberado en Cámara de Consejo, por autoridad y mandato de la Constitución de la República; la ley que rige la materia y en aplicación de las disposiciones legales antes señaladas, a unanimidad de votos,

FALLA:

PRIMERO: ADMITE en cuanto a la forma la solicitud de Cambio de Nombre, incoada por Hipólita Amparo Abreu de Martínez, por haber sido presentada de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que rigen la materia.

SEGUNDO: ACOGE la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Hipólita Amparo Abreu Abreu, registrada con el Número de Evento 050-01-2009-01-00004702, asentada bajo el núm. 000992, Libro núm. 00247 de registros de Nacimiento, Declaración Oportuna, Folio núm. 0192, año 1981, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Jarabacoa, en virtud de los motivos expuestos en el cuerpo de la presente sentencia.

TERCERO: ORDENA a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Jarabacoa, anotar en el folio correspondiente la presente autorización de cambio de nombre, para que en lo adelante figuren los nombres de la inscrita como “Yanely”.

CUARTO: ORDENA a la Junta Central Electoral promover mediante anotación en el registro correspondiente, el cambio de nombre autorizado como “Yanely”, para que este surta efecto en todos aquellos actos del estado civil registrados con anterioridad, donde figure el nombre cuyo cambio se autoriza, de conformidad con el artículo 134, Párrafo II, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de Los Actos del Estado Civil.



REPUBLICA DOMINICANA  
**TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**

QUINTO: DISPONE la comunicación de la presente sentencia vía Secretaría General de este Tribunal, al solicitante, a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil correspondiente, para los fines de lugar.

Y por esta nuestra sentencia, así lo ordenan, mandan y firman,

Firmada digitalmente por los Magistrados, Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, jueces titulares, asistidos por Gabriela María Urbáez Antigua, Suplente del Secretario General.

La presente copia es reproducción fiel y conforme a su original, la cual consta de seis (6) páginas escritas en ambos lados, que reposa en los archivos a nuestro cargo debidamente firmada digitalmente por los magistrados jueces del Tribunal Superior Electoral que anteceden, en la sesión del Pleno celebrada el día, mes y año anteriormente expresados.

La misma se expide, sella, firma y se extiende en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día tres (03) del mes de febrero del año dos mil veinticinco (2025), año 181° de la Independencia y 162° de la Restauración.

GMUA/mgg.